

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 175-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Licda. María Zenaida Rivera L., sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9985, del 15 de junio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 175-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 18 de febrero de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **MARIA ZENAIDA RIVERA L.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de febrero de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS**, de una parte; y de la otra parte la **LIC. MARIA ZENAIDA RIVERA L.**, mediante el cual la primera traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 661.10 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-parte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida El Cacique, Los Ríos II, valorada en la suma de RD\$23,138.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.284

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS**,

dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.27074, Serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 27 de septiembre de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la **LIC. MARIA ZENaida RIVERA L.**, dominicana, mayor de edad, casada, con el señor **DR. SOCRATES MORA DOTEL**, Bióloga-farmacéutica, domiciliada y residente en la carretera de Mendoza, casa No.48, sector Alma Rosa, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.1809, serie 15, se convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la **LICDA. MARIA ZENaida RIVERA L.**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 661.10 metros cuadrados, parcela 110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida El Cacique, Los Ríos II; con los siguientes linderos: Al Norte, parcela No.110-Ref.-780-Resto, al Este, avenida Los Caciques; al Sur y Oeste, parcela No.110-Ref.-780-Resto”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$23,138.50 (VEINTITRES MIL CIENTO TREINTIOCHO PESOS ORO CON 50/100), o sea, a razón de RD\$35.00 (TREINTICINCO PESOS ORO) el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$6,941.55 (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTIUN PESOS ORO CON 55/100) como inicial, equivalente a un treinta por ciento (30%) del valor total, pagada según consta en los recibos Nos.91804, 733914 y 554331, de fechas 25 de octubre de 1984; 24 de enero y 15 de febrero de 1985 respectivamente, expedidos por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la **LIC. MARIA ZENaida RIVERA L.**; formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$16,196.95 (DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTISEIS PESOS CON 95/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$149.97 (CIENTO CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 97/100) cada una y una mensualidad de RD\$150.16 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO CON 16/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Es convenido, que en caso de demora por parte de LA **COMPRADORA** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, ella pague al **VENDEDOR** un 1%

(UN POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato, quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$16,196.95 (DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTISEIS PESOS ORO CON 95/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la **LIC. MARIA ZENaida RIVERA L.**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio del presente acto, que **LA COMPRADORA** asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenticinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

LIC. MARIA ZENaida RIVERA L.,
Compradora.

YO, **DR. JUAN B. RAMIREZ JIMENEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS Y LIC. MARIA ZENAIDA RIVERA L.**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenticinco (1985).

DR. JUAN B. RAMIREZ JIMENEZ,
Abogado-Notario Público.

Sellos de R. I.

694738	RD\$6.00
0042596	RD\$5.25
1992829	RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventiséis; año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 176-98 que eleva el Paraje Tierra Nueva, de la Sección Boca de Cachón, del municipio Jimaní, a la categoría de Sección.

(G. O. 9985, del 15 de junio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 176-98

CONSIDERANDO: que el paraje de Tierra Nueva cuenta con buena producción agrícola, con pastos de crianza de chivos, ganado y de cerdos;

CONSIDERANDO: Que el Paraje Tierra Nueva cuenta, además, con más de 1,500 habitantes, un destacamento del Ejército Nacional, una agencia de correos y oficinas de telecomunicaciones, una escuela primaria especial "Martín Cuevas", una clínica rural y el Proyecto Agrario A.C-53;

CONSIDERANDO: Que el Paraje de Tierra Nueva reúne las condiciones necesarias para obtener la categoría de Sección;

VISTO la Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.